

CATRIEL CATRILEO, Reinaldo

Rut :105.900, Temuco
F.Nacim.:24 09 31, 42 años a la fecha de la detención
Domicilio:Comunidad Indígena Molco, Cautín, Temuco
E.Civil : Soltero, 9 hijos
Actividad:Agricultor
C.Repres.:Representante de la Comunidad Indígena ANCALEF
F.Detenc.:9 de noviembre de 1973

Reinaldo Catriel Catrileo, padre de 9 hijos, dirigente indígena, fue detenido el 9 de noviembre de 1973 en su domicilio ubicado en la Comunidad Indígena de Molco, por una patrulla compuesta por militares y carabineros, movilizados en un jeep, quienes allanaron violentamente la vivienda e incautaron ilegalmente documentos y efectos personales. Todo el procedimiento fue presenciado por su conviviente doña Juana Loncomil Ancalaf y 6 de sus hijos, quienes vieron el duro castigo a golpes de que fue víctima Reinaldo Catriel. Una vez concluido el allanamiento, la víctima fue trasladada con destino desconocido. Su familia realizó múltiples gestiones tendientes a dar con su paradero y establecer la suerte que corrió en manos de sus aprehensores. Al efecto recorrió las cárceles, cuarteles y diversos lugares de detención de la zona. Pero todas las diligencias resultaron infructuosas, permaneciendo hasta la fecha desaparecido.

GESTIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

El primero de septiembre de 1978, su padre don Juan Martín Catriel Casimino, interpuso una denuncia por presunta desgracia ante el Primer Juzgado del Crimen de Temuco, en la cual denuncia las circunstancias del arresto ya descritos. En la causa, signada con el rol N°54442, se dio orden de investigar a la Policía de Investigaciones, organismo que en octubre de ese año informó al Tribunal que en tramitación de la orden, se entrevistó al denunciante Juan Catriel, quien ratificó, lo dicho en la denuncia, y se consultó al Servicio de Inteligencia de Carabineros, de Ejército, y Aviación, no obteniéndose antecedentes al respecto. En diciembre de 1978, el Ministro del Interior Sergio Fernández Fernández informó al Juzgado que revisados los correspondientes Kardex que ese Ministerio abrió para llevar un estricto control de personas afectas a las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado o del Estado de Sitio, vigente en aquel entonces, no figura constancia alguna relativa a Reinaldo Catriel Catrileo. Finalmente, el Ministro hace presente que no hay constancia alguna que haya sido detenido por los Servicios de Seguridad y que no existe ni ha existido orden o resolución emanada de Interior en su contra. Ese mismo mes y año, el Servicio Médico Legal de Temuco indicó que la víctima no se encuentra registrado en los archivos de ese Servicio. Por otra parte, el Grupo N°3 de Helicópteros de la FACH y el Regimiento Tucapel de Temuco señalaron al Tribunal no tener antecedentes sobre la detención del afectado. El 21 de diciembre el Juez

instructor sobreseyó temporalmente la causa por no encontrarse justificada la existencia de un delito en el hecho denunciado.

En septiembre de 1979 el proceso fue reabierto remitiendo los antecedentes al Ministro en Visita Alfredo Meynet González para su acumulación a la causa 2 79 que investigó los casos de personas detenidas desaparecidas del Departamento de Temuco. A su vez, el Sr. Ministro se declaró incompetente de seguir conociendo los hechos y remitió los antecedentes al IV Juzgado Militar de Valdivia, con el fundamento de que todas las personas cuyo desaparecimiento se investiga, fueron detenidas, en distintas oportunidades y lugares, por personal de Carabineros, Ejército o Fuerza Aérea, en diversas patrullas actuando inequívocamente en actos de servicio, concluyendo que cabe presumir alguna suerte de responsabilidad en el desaparecimiento de estas personas, en el personal uniformado que procedió a su detención comprobada.

En diciembre de 1979, el Juzgado Militar aceptó su competencia y ordenó a la Fiscalía Militar Letrada de Cautín instruir la causa 1192 79. Ante dicha Fiscalía, prestó declaración Juana Loncomil Ancalaf, quien señaló que por la Ley Indígena Reinaldo Catriel Catrileo era su esposo, pese a no estar casados por el Civil. Con respecto a su marido, ratifica las circunstancias de su arresto.

El 24 de octubre de 1980, el Juez Militar sobreseyó total y definitivamente la causa en virtud del Decreto Ley de Amnistía de 1978.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME: <http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativos culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 